



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-030

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-030

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art.17, de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."*

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]"*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *"Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]"*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;

Que, el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. [...]”;

Que, el Art.120, ibídem, define el grado de Maestría así: “Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber”;

Que, el Art.145, de la LOES, indica el Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, el cual consiste en: “[...] la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”;

Que, el Art.146, ibídem, garantiza la libertad de cátedra e investigativa, de la siguiente manera: “En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley.”;

Que, el Art.166, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina al Consejo de Educación Superior, como organismo de derecho público, personería jurídica, patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, con el objeto de planificar, regular y coordinar el Sistema de Educación Superior, así como su relación con distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana; y en el Art. 169, literal j), respectivamente, entre las atribuciones y deberes, está la de aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas;

Que, el Art. 169 ibídem, dispone que: “Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas [...]”;

Que, el Art. 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “De la tipología de instituciones de educación superior.- Para el establecimiento de la tipología de las universidades y escuelas politécnicas, el CEAACES determinará los criterios técnicos así como los requisitos mínimos que una institución de educación superior de carácter universitario o politécnico debe cumplir para ser clasificada de acuerdo con el ámbito de actividades académicas que realice. Únicamente las universidades de docencia con investigación podrán otorgar los títulos profesionales de especialización y los grados académicos de maestría y de PhD o su equivalente; las universidades orientadas a la docencia podrán otorgar títulos profesionales de especialización y grados académicos de maestría profesionalizante; y las de educación continua no podrán ofertar ninguno de los grados académicos indicados anteriormente. Para que una universidad o escuela politécnica sea considerada de investigación deberá contar, al menos, con un setenta por ciento (70%) de profesores con doctorado o PhD de acuerdo a la ley.”;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, entre los objetivos del régimen académico están: “[...] a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir [...]; y, [...] h. Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad. [...]”;

Que, el Art.10 ibidem, determina los niveles de formación de los programas, de los cuales están los de las siguientes tipos: “[...] c. *Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y trans disciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación. [...] Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional. [...]”;*

Que, el Art. 18, literal c, del Reglamento de Régimen Académico dispone que: “[...] *Maestría Profesional.- La maestría profesional requiere una carga horaria entre 2.120 horas y 2.200 horas, con una duración mínima de tres (3) semestres u otros periodos, equivalentes a cuarenta y ocho (48) semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados. Para las maestrías en el campo específico de la salud la carga horaria será definida en la normativa que para efecto expida el CES. [...]”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta, ibidem, dispone: “*El Consejo de Educación Superior priorizará el tratamiento de las solicitudes de creación de programas de maestría, o su equivalente, y doctorado que presenten las universidades y escuelas politécnicas observando la normativa vigente y la calidad científica y profesional de los programas, que permita al actual personal académico de las instituciones de educación superior cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.*”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: “*El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el Art.14, literal g, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] g. *Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de grado o de programas de posgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, [...]”;*

Que, el Art. 39, literal c. del Estatuto establece que son atribuciones del Consejo de Posgrados: “[...] c. *Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado en base a informes elaborados por Comisiones previamente nombradas; [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: “*El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el periodo para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2017-115 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-115 de 14 de diciembre de 2017, el H. Consejo Universitario aprobó el proyecto de Maestría en Electrónica y Automatización Mención Redes Industriales;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-021 de 5 de marzo de 2018, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-021, a través de la cual modificó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-115 de 14 de diciembre de 2017,

específicamente en lo referente a la modalidad de estudios del programa de Maestría en Electrónica y Automatización Mención Redes Industriales, la cual sería semipresencial;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2018-009 de 4 de abril de 2018, al tratar el segundo punto del orden del día conoció el memorando ESPE-EL-DIR-2018-0619 de 1 de abril de 2018, suscrito por el Tcrn. Ricardo Sánchez Cabrera, Director de la Extensión Latacunga y dirigido al Crnl. CSM. Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, mediante el cual solicita se reforme la resolución ESPE-HCU-RES-2018-021 a través de la cual se aprobó el proyecto del programa de Maestría en Electrónica y Automatización Mención Redes Industriales, en el sentido de que se modifique la modalidad en la que se impartirá dicho programa, a presencial; así como, el informe de la comisión encargada de los proyectos de maestría; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-030, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]";*

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-030, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión extraordinaria de 4 de abril de 2018, en el siguiente sentido:

"a. Modificar la resolución ESPE-HCU-RES-2018-021 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-021 de 5 de marzo de 2018, específicamente el literal a., el cual queda redactado de la siguiente manera:

"[...] a. Aprobar el proyecto de Maestría en Electrónica y Automatización Mención Redes Industriales, en la modalidad presencial, de acuerdo a los informes presentados; [...]";

b. Disponer que el Centro de Posgrados efectúe los correspondientes trámites ante el Consejo de Educación Superior – CES."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Extensión Latacunga, Director del Centro de Posgrados, Director del Departamento de Eléctrica y Electrónica de la Extensión Latacunga; Coordinador de la Maestría en Electrónica y Automatización Mención Redes Industriales; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 4 de abril de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel CSM.

